

NIFBdM C-1

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO

OBJETIVO

Establecer los criterios particulares de valuación, presentación y revelación de las partidas de efectivo y equivalentes de efectivo en el balance general del Banco. 1

DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

Los términos que se listan a continuación se utilizan en esta NIFBdM con los significados que se especifican en el Glosario de las NIFBdM: 2

- a) *Costo de adquisición.*
- b) *Efectivo.*
- c) *Equivalentes de efectivo.*
- d) *Instrumento financiero de alta liquidez.*
- e) *Tipo de cambio de cierre.*
- f) *Valor nominal.*
- g) *Valor razonable.*

CRITERIOS DE VALUACIÓN

VALUACIÓN INICIAL Y POSTERIOR DEL EFFECTIVO

El efectivo, tanto en su valuación inicial como en la posterior, debe valuarse a su valor razonable, que es su valor nominal. En el caso de efectivo en moneda extranjera, su valor razonable debe convertirse al tipo de cambio de cierre a la fecha de los estados financieros. 3

VALUACIÓN INICIAL Y POSTERIOR DE LOS EQUIVALENTES DE EFFECTIVO

Todos los equivalentes de efectivo en su valuación inicial deben valuarse a su costo de adquisición. 4

Los equivalentes de efectivo representados por metales deben valuarse a su valor razonable a la fecha de cierre de los estados financieros. Los efectos por cambios en su valor deben reconocerse en el estado de resultados integral conforme se devenguen. 5

Los equivalentes de efectivo denominados en monedas extranjeras deben convertirse utilizando el tipo de cambio de cierre a la fecha de los estados financieros. Los efectos por conversión deben reconocerse en el estado de resultados integral conforme se devenguen. 6

Los equivalentes de efectivo denominados en otra medida de intercambio, como es el caso de las Unidades de Inversión (UDI) o los Derechos Especiales de Giro (DEG), deben convertirse a la medida de intercambio correspondiente a la fecha 7

de cierre de los estados financieros. Los efectos por conversión deben reconocerse en el estado de resultados integral conforme se devenguen.

Los instrumentos financieros de alta liquidez deben valuarse con base en lo establecido en la NIFBdM C-2, *Inversión en Instrumentos Financieros*, según corresponda; por ejemplo, cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar, instrumentos financieros negociables (IFN) e instrumentos financieros para cobrar principal e interés (IFCPI). 8

Asimismo, los rendimientos generados por el efectivo y equivalentes de efectivo deben reconocerse en resultados conforme se devenguen. 9

CRITERIOS DE PRESENTACIÓN

En el balance general, el efectivo y los equivalentes de efectivo deben presentarse conforme a lo siguiente: 10

- a) El efectivo y equivalentes de efectivo que se consideren activos internacionales, en los términos establecidos en los Art. 19 y 20 de la LeyBdM deben presentarse bajo el rubro "Reserva internacional".
- b) El efectivo y equivalentes de efectivo en moneda nacional o en moneda extranjera que no califique como un activo internacional, dependiendo de su importancia, podrán presentarse en un rubro específico o en el rubro "Otros activos".

El monto de los cheques emitidos con anterioridad a la fecha de los estados financieros que estén pendientes de entrega a los beneficiarios debe reincorporarse al rubro de efectivo reconociendo el pasivo correspondiente. 11

Con base en la NIFBdM B-3, *Estado de resultados integral*, deben presentarse en el resultado financiero los siguientes conceptos generados por el efectivo y los equivalentes de efectivo: 12

- a) Intereses devengados;
- b) Efectos de conversión de aquéllos denominados en moneda extranjera o en alguna otra medida de intercambio; y
- c) Ajustes a valor razonable.

CRITERIOS DE REVELACIÓN

Las revelaciones deben presentarse atendiendo a su importancia relativa y cuando no generen: 13

- a) Interpretaciones equívocas por parte de los usuarios; o
- b) Afectaciones a la capacidad del Banco para cumplir con su objetivo prioritario o sus finalidades.

El Banco debe revelar en notas a los estados financieros información acerca de lo siguiente: 14

- a) La integración del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que se presenta en la reserva internacional, indicando en su caso, la política de valuación y la moneda o medida de intercambio de su denominación;
- b) La integración del rubro de efectivo y equivalentes de efectivo que no estén contemplados en el apartado anterior, indicando en su caso, la política de valuación y la moneda o medida de intercambio de su denominación;
- c) El efecto de los hechos posteriores que, por su importancia, hayan modificado sustancialmente la valuación del efectivo en moneda extranjera, en metales preciosos y en instrumentos financieros de alta liquidez, entre la fecha de los estados financieros y la fecha en que éstos son suscritos, con base en lo establecido en la NIFBdM B-13, *Hechos posteriores a la fecha de los estados financieros*.

VIGENCIA

Las disposiciones contenidas en esta NIFBdM entran en vigor a partir del ejercicio que inicie el 1º de enero de 2024 y dejan sin efecto a la NIFBdM C-1, *Efectivo y equivalentes de efectivo*, que fue establecida por el Banco el 1º de enero de 2022.

15